

COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAO"** Y POR OTRA PARTE, **"GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. NAYELI CHÁVEZ TOMAS** CON EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL COBAO" QUE:

1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1981, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO 205, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

1.2. TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.

1.3. EL ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2026, SIGNADO POR LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II INCISO A) DEL DECRETO DE LEY NÚMERO 205, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

1.4. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, PISO 2 Y PISO 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

1.5. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CBE8106289X5.

1.6. PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", REFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVÓ LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, LA CUAL SE REALIZARÁ BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ANEXO 9 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, POR LO TANTO, SE ADJUDICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DEL PROVEEDOR "GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V." POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFRECER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y RESPUESTA INMEDIATA.

1.7. QUE "EL COBAO", CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", EN LA PARTIDA ESPECÍFICA: 241.- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-15401000001-411241BECBA0226 (FEDERAL) Y LA PARTIDA ESPECÍFICA: 241.- COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-15401000001-411241AEAAA0326 (ESTATAL)

1.8. PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL COBAO" DESIGNA A LA ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE "EL COBAO".

1.9. PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **23,373 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES)** VOLUMEN NÚMERO **333 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES)**, DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL **DOCTOR EN DERECHO GUILLERMO ABASCAL ARIAS**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **61 (SESENTA Y UNO)**, DEL ESTADO DE OAXACA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **N-2019065898** DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

2.2. SU OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS, **1.- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL SUMINISTRADOS POR PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES;** ELLO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN SU ACTA CONSTITUTIVA.

2.3. LA CIUDADANA **NAYELI CHÁVEZ TOMAS** EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **31,032 (TREINTA Y UN MIL TREINTA Y DOS)** VOLUMEN NÚMERO **480 (CUATROCIENTOS OCHENTA)**, DE FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2025, OTORGADA ANTE LA FE DEL **DOCTOR EN DERECHO GUILLERMO ABASCAL ARIAS**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **61 (SESENTA Y UNO)**, DEL ESTADO DE OAXACA.

2.4. SU **APODERADA LEGAL**, PARA APERSONARSE EN EL PRESENTE ACTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FOLIO NÚMERO [REDACTED]

2.5. TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS, ECONÓMICOS NECESARIOS Y LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.6. CUENTA CON CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, RFC: **GLC190713Q16**, Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2.7. PRESENTA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EN SENTIDO POSITIVO QUE PRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **32-D**, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA

Testado. Número de Folio INE del Administrador ÚNICO Fundamentación legal: Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Quincuagésimo Sexto del Capítulo IX de Versiones Públicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de Información.





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA, PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

2.8. A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, CUENTA CON LOS REGISTROS VIGENTES QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- A.** REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **PV18301.**
- B.** REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: **J2114141109.**



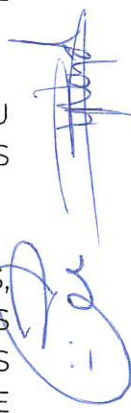
2.9. SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN **AVENIDA SÍMBOLOS PATRIOS, NÚMERO 363, COLONIA CANDIANI, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, C.P. 68130**, Y CONTAR CON PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

2.10. A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 71 Y 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

2.11. PARA RECIBIR LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA EL NÚMERO DE CUENTA [REDACTED] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA [REDACTED] CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED] A NOMBRE DE **GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.**

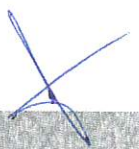
2.12. DECLARA QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ES AUTÉNTICA Y SU ESTRUCTURA LEGALIDAD QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

2.13. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE RUBRICADOS POR "**LAS PARTES**" INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.



3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO SE ENCUENTRA VICIADO POR IGNORANCIA, DESPROPORCIÓN, LESIÓN, ERROR, DOLO O MALA FE.



Testado. Datos Bancarios de Proveedor. Fundamentación legal: Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Quincuagésimo Sexto del Capítulo IX de Versiones Públicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de Información.



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

3.2. SE RECONOCEN MUTUA, PLENA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, SIN MEDIAR VICIO DEL CONSENTIMIENTO.

3.3. MANIFIESTAN QUE TODAS LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN ENTRE ELLAS SE DIRIGIRÁN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES **1.4.** Y **2.9.** DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

3.4. CONOCEN EL ALCANCE, ASÍ COMO EL CONTENIDO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

LAS "**PARTES**" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL ES LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE "**EL COBAO**" DEL "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**" CONFORME A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y LA **COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.

"**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, A REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**" SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONVENCIONALMENTE DENOMINADOS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Y **COTIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR"**, LOS CUALES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS "**PARTES**", PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 85 DE SU REGLAMENTO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO ABIERTO "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN ESTABLECER UN IMPORTE TOTAL ANUAL MÍNIMO POR LA CANTIDAD DE **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN IMPORTE TOTAL ANUAL MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN EMITIDA POR **"EL PROVEEDOR"**.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL CONSUMO MENSUAL DEL SERVICIO TENDRÁ COMO MÍNIMO LA CANTIDAD DE **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN IMPORTE MENSUAL MÁXIMO DE **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES ES VARIABLE, EN ESE SENTIDO PUEDE SUFRIR CAMBIOS A LA BAJA O ALZA, AUNADO A LO ANTERIOR Y AL TRATARSE DE UN CONTRATO ABIERTO **"EL COBAO"** NO ESTARÁ OBLIGADO A EJERCER EL MONTO MÁXIMO DEL IMPORTE ANTES SEÑALADO.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A MÁS TARDAR A LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A QUE **"EL PROVEEDOR"** ENTREGUE A **"EL COBAO"** LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

A. DATOS BANCARIOS.

- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.
- R.F.C.
- DOMICILIO FISCAL.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.
- CLABE INTERBANCARIA.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- TELÉFONO DE CONTACTO.
- CORREO ELECTRÓNICO.

B. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI), "XML" Y VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (VALIDACIONES DEL SAT), EN OBSERVANCIA A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- EN FORMA GENERAL, CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO PRIMERO Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- EN FORMA ESPECÍFICA, CONFORME A LOS DATOS DE FACTURACIÓN PRECISADOS A CONTINUACIÓN:



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	604 - PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁ ENTREGAR **"EL PROVEEDOR"** PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE:

C. COPIA DE LOS TICKETS Y/O VALES QUE ACREDITEN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LOS CUALES DEBERÁN SER ENTREGADOS, EN CADA CORTE POR PERIODOS DE 30 DÍAS, **"EL COBAO"** DEBIENDO EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO FIRMAR Y SELLAR DE RECIBIDO, A EFECTO DE INTEGRARSE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

SÍ **"EL PROVEEDOR"** NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA FECHA DE PAGO SE PRORROGARÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO PARA EL TRÁMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

EL TIEMPO QUE TARDE **"EL PROVEEDOR"** EN SUSTITUIR Y REGULARIZAR LO SOLICITADO POR **"EL COBAO"**, SERÁ EL MISMO TIEMPO QUE SE DESFASARÁ A SU TRÁMITE DE PAGO Y, DE CONSTITUIRSE EL CASO SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

NO SE REALIZARÁ EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL GENERADO POR INTERNET (CFDI) QUE AMPARE LOS SERVICIOS QUE NO SE HAYAN RECIBIDO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS OCASIONARÁ LA SUSPENSIÓN DE PAGO A **"EL PROVEEDOR"**.

EL PAGO QUE REALICE **"EL COBAO"** EN FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, SOLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LA CUENTA BANCARIA SEÑALADA POR **"EL PROVEEDOR"**, EN CASO DE QUE ESTE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE EL PAGO DEL SERVICIO ESTARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ EFECTUAR A **"EL COBAO"** POR CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (DAÑOS Y PERJUICIOS).



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

EL RETRASO DE PAGO A **"EL PROVEEDOR"** POR PARTE DE **"EL COBAO"**, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA INTERRUMPIRÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, NO MINISTRE LOS RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
- b) CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- c) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA Y REQUERIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE **"EL COBAO"** CUMPLIENDO DICHO PLAZO DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE **"EL COBAO"**.

QUINTA. IMPUESTOS.

"EL COBAO" PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DEL **13 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026**, NO OBSTANTE, NO SE LIBERARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DE SU OBLIGACIÓN HASTA QUE CUMPLA CON EL OBJETO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

"EL COBAO" DESIGNA A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE **"EL PROVEEDOR"**, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.



OCTAVA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A BRINDAR A **"EL COBAO"** EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, EN LA FECHA Y HORA PACTADA CON **"EL COBAO"**.

"EL COBAO" A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, RECIBIRÁ DE **"EL PROVEEDOR"** EL **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**.

NOVENA. CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL COBAO"** PODRÁ INCREMENTAR LAS CANTIDADES DEL SERVICIO SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES POR ESCRITO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO O DE LA CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS, SIN TENER QUE RECURRIR A LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

DECIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUEN A CAUSAR A **"EL COBAO"** Y/O A TERCEROS CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES; REGLAMENTOS, DECRETOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO APLICABLE.



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES.

EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN **2.9.** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ INFORMARLO POR ESCRITO A **"EL COBAO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU ACONTECIMIENTO.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SERÁ SANCIONADO POR LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **"TÍTULO SEXTO"** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, **"CAPÍTULO ÚNICO"** DE LA CITADA LEY.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL COBAO".

"EL COBAO" SE OBLIGA CON **"EL PROVEEDOR"** A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

DECIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.


"EL PROVEEDOR" EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGURO SOCIAL.

DECIMA CUARTA. PAGOS EN EXCESO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

DECIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL RAMO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE

 Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

 951 501 51 60

10





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLAR A SATISFACCIÓN DE **"EL COBAO"**.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE **"EL COBAO"** CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, SE ENCARGARÁ DE COMPROBAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEXTA. RENDICIÓN DE INFORMES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AQUELLA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO LE SEA REQUERIDA POR **"EL COBAO"** CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, ENTRE OTROS.

DECIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.

PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE ESCRITO QUE HAGA **"EL PROVEEDOR"** A **"EL COBAO"**, POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL COBAO"**, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, **"EL COBAO"** PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA, SIEMPRE Y CUANDO **"EL PROVEEDOR"** JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA **"EL COBAO"** PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS FECHAS PACTADAS EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"COBAO"** PARA LA PRESTACIÓN DEL PRESENTE SERVICIO, SE CONSIDERA COMO CONFIDENCIAL, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** ÚNICAMENTE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"EL COBAO"** PARA LOS FINES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ANTES DESCRITO, COMPROMETIÉNDOSE A LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, ADVIRTIENDO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD A SUS SOCIOS, REPRESENTANTE LEGAL, EMPLEADOS Y CUALQUIER PERSONA QUE, POR SU RELACIÓN CON **"EL PROVEEDOR"** QUE DEBA DE TENER ACCESO DE LA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, POR LO QUE





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

QUEDA PROHIBIDO LA DIVULGACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL COBAO", DE MANERA VERBAL, ESCRITA, IMPRESA O DIGITAL.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE OBLIGA A ENTREGAR A FAVOR DE "EL COBAO", UNA PÓLIZA DE FIANZA, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, BILLETES DE DEPÓSITO O CHEQUE CERTIFICADO, EN MONEDA NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A NOMBRE DE "EL COBAO", POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

LA GARANTÍA SÓLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA CUANDO "EL PROVEEDOR" ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE "EL COBAO" HAGA POR ESCRITO.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES.

CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", SE RETRASE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O NO SE ENTREGUE EN LA FECHA PACTADA DEL SERVICIO DE REFERENCIA, SE RETENDRÁN LOS PAGOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO HASTA LA ENTREGA DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COBAO", PLENA VALIDACIÓN POR PARTE DE LA **ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES**, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE "EL COBAO", NO SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA, "EL COBAO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

VIGÉSIMO PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

"EL COBAO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE **"EL PROVEEDOR"** NO PROPORCIONE EL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HUBIESE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER ADQUIRIDO POR **"EL COBAO"**.
- E) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE **"EL PROVEEDOR"**.

SÍ **"EL COBAO"** CONSIDERA QUE **"EL PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A **"EL PROVEEDOR"** EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE, SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, **"EL COBAO"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA QUE COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL COBAO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. **"EL COBAO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.





SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL COBAO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL COBAO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MISMO.

VIGÉSIMO TERCERA. REGISTRO DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO, INFRINJA EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, O PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES.

VIGÉSIMO CUARTA. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON **"EL COBAO"** A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A **"EL COBAO"** O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIOLE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN TAL VIRTUD **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

VIGÉSIMO QUINTA. RELACIÓN LABORAL.



COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

EL PERSONAL DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL COBAO"**.

IGUALMENTE, PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"EL COBAO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

VIGÉSIMO SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

AMBAS PARTES CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSIA OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"**, RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD Y QUE PUDIERA INVALIDARLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233, A 13 DE MARZO DEL 2026.





COBAO/DAF/SA/RM/CA/01/COMBUSTIBLE/2026

"EL PROVEEDOR"



C. NAYELI CHÁVEZ TOMAS

APODERADA LEGAL DE
GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V.

"EL COBAO"

ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO OAXACA

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



ARQ. ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

"TESTIGO"



LIC. DIANA KARINA ALONSO VILLEGAS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LA PLANTILLA VEHICULAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ING. MARIO ALBERTO PINEDA GUZMÁN DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y "GASOLINERA LOR CAST S.A. DE C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA NAYELI CHÁVEZ TOMAS, A 13 DE MARZO DEL AÑO 2026.

